

DELIMITACIÓN DEL RIESGO Condiciones particulares

OBJETO DEL SEGURO:

El presente contrato de seguro tiene por objeto garantizar al Asegurado la responsabilidad civil frente a terceros por daños que puedan surgir durante y por causa de la ejecución del vuelo de la aeronave civil pilotada por control remoto cuya identificación figura en su apartado correspondiente de la presente póliza, todo ello de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente contrato y las Leyes correspondientes.

DESCRIPCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:

- Riesgo asegurado:
- Identificación Marca y Modelo /Año:
- Número de serie:
- Masa máxima al despegue (MTOM):
- Actividad asegurada:

Tanto la Aeronave como el Operador y el Piloto deberán de disponer de los Certificados, licencias o permisos requeridos por la normativa vigente.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN GARANTIZADOS (SUMAS ASEGURADAS):

Queda establecido un límite máximo de indemnización de hasta: **300.000 €**.
Dicha cantidad constituye el límite cuantitativo máximo que deberá satisfacer el Asegurador el conjunto de indemnizaciones, por todo concepto y/o gasto incluido en póliza.

- **El seguro incluye las costas judiciales sentenciadas.**
- **Así mismo se incluyen los honorarios profesionales de defensa y representación, hasta un máximo de: 6.000 €.**

No obstante, las indemnizaciones, se efectuarán de acuerdo con los límites de cobertura que se establecen en el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Así mismo queda aclarado y convenido que el seguro cumple con los requisitos establecidos en el art. 50.3 d 7º de la Ley 18/2014 de 19 de octubre, para cada una de las aeronaves y actividades declaradas por el operador.

ÁMBITO DEL VUELO DE LA AERONAVE (LÍMITES GEOGRÁFICO):

Quedan garantizados los vuelos de la aeronave asegurada, con los límites impuestos en la legislación vigente y única y exclusivamente dentro del **espacio aéreo nacional**.

RIESGOS CUBIERTOS (DELIMITACIÓN DE GARANTÍAS):

Quedan garantizados los riesgos reseñados en el apartado 1. (COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS - NO PASAJEROS) del Artículos 1º del Condicionado General de la Póliza de Seguro de Aeronaves Dirigidas por Control Remoto, que resumidamente dice:

El Asegurador tomara a su cargo las indemnizaciones a que el Asegurado venga legalmente obligado a pagar, a título de compensación, como responsable civil, a cualquier persona perjudicada por accidente con lesión corporal (mortal o no), o por daños a la propiedad por accidente, siempre que tal lesión o daño sea causado por contacto directo con la aeronave asegurada ó por cualquier objeto que se desprenda de ella.

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN:

Son de aplicación las condiciones generales impresas cuyo nombre más abajo se indica, y que formarán parte integrante del contrato de seguro:

- Condiciones Generales del Seguro de Aviación, Aeronaves Dirigidas por Control Remoto

FRANQUICIA/DEDUCIBLE:

De los siniestros con cargo al seguro, será deducida una franquicia que determine la opción que usted haya contratado previamente.

CLÁUSULA DE “GRANDES RIESGOS”:

Según se determina en el Art. 44 párrafo 2º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, y conforme se conviene en el Artículo 107 apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta, en Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, tratándose el riesgo asegurado de uno de los denominados “Grandes Riesgos”, las partes acuerdan expresamente que en el presente Contrato queda excluida la aplicación imperativa de la Ley 50/80 que con carácter general contempla su Art. 2º.

RELACIONES CON LAS CONDICIONES GENERALES:

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en el Condicionado General impreso de la póliza, que se opongan, amplíen o contradigan a las condiciones particulares y especiales mecanoscritas de la póliza y/o las cláusulas Especiales que se adjuntan y formarán parte del contrato de seguro.

Estas coberturas quedan reguladas por las condiciones generales de la póliza, las cláusulas especiales de aplicación y las presentes condiciones particulares. Tanto unas como otras sólo podrán ser modificadas por medio de apéndices debidamente firmados por el Tomador del Seguro y Asegurador, que pasará a formar parte integrante de este contrato.

El Tomador del seguro/Asegurado recibe junto a las presentes Condiciones Particulares, las Condiciones Generales de esta póliza, y declara conocer el contenido de todas y cada una de ellas y especialmente las cláusulas limitativas de sus derechos contenidos en los artículos destacados en letra negra y las acepta y suscribe expresamente, en cumplimiento del Artº 3º de la Ley 50/1.980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro.